

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA

Interesado	D.N.I.	Expediente	Motivo	Resultado
ASSEMLAL, FATIMA	X8253143	X8253143-F	BAJA POR NO FACILITAR INFORMACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES/ RESOLUCIONES. SUSPENSIÓN 3 MESES	RECLAMACIÓN PREVIA DESESTIMADA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.^o 3 DE MELILLA**2845.- NOTIFICACIÓN A D. IBRAHIM TOUNI, EN JUICIO DE FALTAS 571/2013.**

JUICIO DE FALTAS 0000571/2013

N.I.G.: 52001 41 2 2013 1056965

Delito/Falta: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante: YERAY ROSA BENLAHCEN

EDICTO

D.^a RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.^o 571/13 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.^o 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio de Faltas n.^o 571/13 seguidos por una presunta falta de estafa, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes YERAO ROSA BENLAHCEN como denunciante y, como denunciado, ANTONIO DOS SATNSOA AMORIN con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo condenar y CONDENO a Antonio Dos Santos Amorin, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de 1 mes de *multa*, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de *responsabilidad civil* se le condena igualmente a pagar a Yeray Rosa Benlahcen la cantidad de 50 euros.

Se imponen al condenado las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.